

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082626: Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Armando Raúl Patiño Alvistur	4,280.00	500.00	8+2	5,000.00
Carmen del Rocío Azurín Araujo	4,280.00	500.00	8+2	5,000.00
Luis Guillermo Romero Aguirre	4,280.00	500.00	8+2	5,000.00
Krizia Karen Herrera Celi	4,280.00	500.00	7+2	4,500.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1079360-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0288/RE-2014**

Lima, 3 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la XVII Sesión de la Comisión de Ciencia Tecnología para el Desarrollo de las Naciones Unidas (CSTD) se realizará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 12 al 16 de mayo de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 1303, del Despacho Viceministerial, de 20 de marzo de 2014; y los Memoranda (DAE) Nº DAE0281/2014, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 11 de marzo de 2014; y (OPR) Nº OPR0111/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de marzo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, y sus modificatorias; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República María Milagros Castañón Seoane, Directora de Ciencia y Tecnología, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 12 al 16 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 10 de mayo de 2014 y su retorno el 17 de mayo de 2014.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089479: Fortalecimiento de la Cooperación Internacional y Desarrollo en Ciencia y Tecnología, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
María Milagros Castañón Seoane	2,690.00	540.00	5+1	3,240.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

1079360-2

**SALUD**

**Declaran Emergencia Sanitaria en localidades de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón, pertenecientes al departamento de Loreto**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 006-2014-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, Ley Nº 26842, Ley General de Salud, prevé en sus artículos 103, 105 y 106 que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente; asimismo, corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales. En ese orden, cuando la contaminación del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas, la Autoridad de Salud de nivel nacional, en coordinación con la autoridad de salud de nivel regional, dictará las medidas de prevención y

control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños.

Que, concordante con ello, el numeral 66.1 del artículo 66 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental, señalando que es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, regula los supuestos de declaratoria de emergencia sanitaria a cargo del ente rector del Sistema Nacional de Salud, que se formaliza mediante Decreto Supremo, en el que además se debe indicar las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, las declaratorias de emergencia ambiental formuladas para las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes y Tigre, han evidenciado la carencia de sistemas de abastecimiento de agua apta para el consumo humano en diversas localidades dentro del ámbito territorial de cada declaratoria de emergencia ambiental, o que contando con dichos sistemas, no están funcionando adecuadamente;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Salud Ambiental y la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, los pobladores de diversas localidades de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón, pertenecientes al departamento de Loreto, vienen consumiendo agua que muestra valores que no cumplen los límites máximos permisibles para el consumo humano, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2010-SA;

Que, esta situación se convierte en un problema sanitario debido a la ocurrencia de enfermedades de origen hídrico, entre ellas las enfermedades diarreicas agudas - EDA, generando vulnerabilidad en la población de las cuencas antes citadas, lo que representa un riesgo elevado para la salud y la vida;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1156, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas relacionadas con la adquisición, transporte, instalación, capacitación, operación y mantenimiento de módulos de tratamiento de agua para el consumo humano, de carácter provisional, y demás bienes y contratación de servicios u otros vinculados con esta finalidad;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; Ley N° 26842, la Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria**

Declárese la Emergencia Sanitaria en las localidades de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón, detalladas en el Anexo 1 que forma parte del presente Decreto Supremo, por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de

Saneamiento Rural, realizar las acciones inmediatas relacionadas con la adquisición, transporte, instalación, capacitación, operación y mantenimiento de módulos de tratamiento de agua para el consumo humano, de carácter provisional, y demás bienes y contratación de servicios u otros vinculados con esta finalidad, dentro de los alcances del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**Artículo 3.- Relación de bienes y servicios**

La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria está determinada en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud, por el Ministro del Ambiente y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura  
Encargada del Despacho del Ministerio del Ambiente

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO 1**

	LOCALIDAD	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Jose Olaya	Trompeteros	Loreto	Loreto
2	Nueva Jerusalén	Trompeteros	Loreto	Loreto
3	Antioquia	Trompeteros	Loreto	Loreto
4	Pampa Hermosa	Trompeteros	Loreto	Loreto
5	Sauki	Trompeteros	Loreto	Loreto
6	Pijuyal	Trompeteros	Loreto	Loreto
7	Valencia	Trompeteros	Loreto	Loreto
8	Santa Rosa	Trompeteros	Loreto	Loreto
9	Belén	Trompeteros	Loreto	Loreto
10	Sion	Trompeteros	Loreto	Loreto
11	San José	Trompeteros	Loreto	Loreto
12	Tityacu	Andoas	Datem del Marañón	Loreto
13	Nuevo Porvenir	Andoas	Datem del Marañón	Loreto
14	Los Jardines	Andoas	Datem del Marañón	Loreto
15	Nuevo Andoas	Andoas	Datem del Marañón	Loreto
16	Alianza Topal	Andoas	Datem del Marañón	Loreto
17	Alianza Capahuari	Andoas	Datem del Marañón	Loreto
18	Andoas Viejo	Andoas	Datem del Marañón	Loreto
19	Pañayacu	Andoas	Datem del Marañón	Loreto
20	Sabaloyacu	Andoas	Datem del Marañón	Loreto
21	Soplin	Andoas	Datem del Marañón	Loreto
22	Loboyacu	Andoas	Datem del Marañón	Loreto
23	Sungache	Andoas	Datem del Marañón	Loreto
24	Buena Vista	Andoas	Datem del Marañón	Loreto
25	Huagramona	Andoas	Datem del Marañón	Loreto
26	Naranjal Pastaza	Andoas	Datem del Marañón	Loreto
27	Bolognesi	Andoas	Datem del Marañón	Loreto
28	Lago Anático (Achuar Anático)	Andoas	Datem del Marañón	Loreto
29	Alianza Cristiana	Andoas	Datem del Marañón	Loreto
30	Puerto Alegre	Andoas	Datem del Marañón	Loreto
31	Santa María de Manchari	Andoas	Datem del Marañón	Loreto

	LOCALIDAD	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
32	Nueva Esperanza	Andoas	Datem del Marañon	Loreto
33	San Fernando	Andoas	Datem del Marañon	Loreto
34	Nueva Union	Pastaza	Datem del Marañon	Loreto
35	Campo Verde	Pastaza	Datem del Marañon	Loreto
36	Trueno Cocha	Pastaza	Datem del Marañon	Loreto
37	Swin	Pastaza	Datem del Marañon	Loreto
38	Nueva Vida	Andoas	Datem del Marañon	Loreto
39	12 de octubre	Tigre	Loreto	Loreto
40	Andrés A. Cáceres	Tigre	Loreto	Loreto
41	Marsella	Tigre	Loreto	Loreto
42	San Juan de Bartra	Tigre	Loreto	Loreto
43	Vista Alegre	Tigre	Loreto	Loreto
44	Nuevo Remanente	Tigre	Loreto	Loreto
45	El Salvador	Tigre	Loreto	Loreto
46	Teniente Ruiz	Tigre	Loreto	Loreto
47	Nuevo Canaan	Tigre	Loreto	Loreto
48	Paiche Playa	Tigre	Loreto	Loreto
49	San Pedro	Urarinas	Loreto	Loreto
50	Alfonso Ugarte	Urarinas	Loreto	Loreto
51	San José de Saramuro	Urarinas	Loreto	Loreto
52	San José de Samiría	Parinari	Loreto	Loreto
53	San Martín de Tipishca	Parinari	Loreto	Loreto
54	Bolívar	Parinari	Loreto	Loreto
55	San Miguel	Parinari	Loreto	Loreto
56	Leoncio Prado	Parinari	Loreto	Loreto
57	Nuevo Arica	Parinari	Loreto	Loreto
58	San Gabriel	Urarinas	Loreto	Loreto
59	Nuevo Lima	Urarinas	Loreto	Loreto
60	Dos de Mayo	Nauta	Loreto	Loreto
61	Bagazán	Nauta	Loreto	Loreto
62	San Juan de Lagunillas	Nauta	Loreto	Loreto
63	Lisboa	Nauta	Loreto	Loreto
64	Solterito	Nauta	Loreto	Loreto
65	Puerto Orlando	Nauta	Loreto	Loreto

## ANEXO 2

**DETALLE DE BIENES Y SERVICIOS A ADQUIRIR EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS PASTAZA, CORRIENTES, TIGRE Y MARAÑÓN, DETALLADAS EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE DECRETO SUPREMO**

Módulos de Tratamiento de Agua para consumo humano.	N° de Bienes y/o Servicios (hasta...)
Adquisición e instalación de Módulos de tratamiento de agua para consumo humano.	468
Transporte de los equipos hacia las localidades contenidas en el Anexo 1 del presente Decreto Supremo.	468
Construcción de módulos de captación de agua cruda para los módulos de tratamiento de agua.	156
Adquisición e instalación de sistemas de bombeo para uso de los módulos.	156
Generadores de energía eléctrica.	156
Adquisición e instalación de tanques o reservorios de almacenamiento.	156
Construcción de estructura de soporte del tanque y reservorio	156
Contratación de Servicios de Capacitación, Operación y Mantenimiento de módulos de tratamiento de agua para el consumo humano.	65 localidades

1079601-6

## VIVIENDA

**Complementan el valor del Bono Familiar Habitacional, previsto en el artículo 16° del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, para los distritos comprendidos dentro del ámbito de intervención directa y del ámbito de influencia del VRAEM y del departamento de Huancavelica**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 144-2014-VIVIENDA

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO, el Informe N° 77-2014/VIVIENDA/MMVU-DNV de fecha 16 de abril de 2014, emitido por la Dirección Nacional de Vivienda, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA se declaró de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, el cual tiene entre sus objetivos, promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, estimular la efectiva participación del sector privado en la construcción de viviendas de interés social;

Que, por Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, se declaró de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, para lo cual las entidades del Estado deben desplegar sus esfuerzos encaminados a este propósito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, modificado por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, y el Decreto Supremo N° 090-2012-PCM, se determinaron los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa y del ámbito de influencia del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 27829, Ley que crea el BFH, la Vivienda de Interés Social - VIS es una solución habitacional cuyo valor máximo es el equivalente a catorce (14) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, siendo establecido el valor de las viviendas que deberá priorizarse dentro del Programa Techo Propio, a través de un Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de conformidad a lo indicado en el considerando anterior, mediante Decreto Supremo N° 022-2008-VIVIENDA, se dispuso que el valor de las viviendas que deberá priorizarse dentro del Programa Techo Propio será de hasta doce (12) UIT;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 159-2012-VIVIENDA, se aprobó la Segunda Convocatoria 2012 del Programa Techo Propio para el otorgamiento del BFH, convocándose a la población de las provincias de Huancayo y Satipo en el departamento de 1400 Bonos Familiares Habitacionales - BFHs, en la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, disponiéndose el cierre de la